



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2021

Radicación No. 110014003031-2020-00518-00

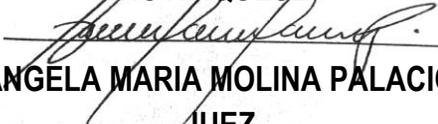
Previo a resolver sobre la notificación de los demandados, se requiera a la parte actora a fin de que aporte copia cotejada del auto admisorio remitido conjuntamente con el aviso, conforme a lo regulado en el art. 292 del CGP, de no haberlo enviado, deberá repetir la notificación siguiendo los parámetros establecidos en la norma en mención.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la contestación de la demanda aportada por el señor William Camilo Espitia Guerrero.

No obstante, a partir de la revisión de los anexos y la finalidad de la acción restitutoria promovida, se solicita al señor Armando Anzola Hortua aclaré sí el bien objeto de tenencia fue entregado por la parte pasiva, precisando sí desiste de las demás pretensiones que incoó y que son ajenas a la mentada entrega del bien, para lo cual deberá seguir las reglas del art. 314 del CGP.

Para lo anterior, **de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se concede al extremo demandante el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al inciso 2º del numeral 1º del Art. 317 del C.G.P. Haciéndole la prevención de que no cualquier actuación interrumpirá el término.**

NOTIFIQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 059 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria